



RESOLUCION No. CSJCAR23-390
25 de julio de 2023

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor ARGEMIRO FLÓREZ ARIAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, radicado con el número 2022-00123.
2. Que a través del Oficio No. 1010 del 24 de julio de 2023, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 26 de julio del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante orden de trámite penal No. 046 del 8 de febrero de 2023, el doctor ARGEMIRO FLÓREZ ARIAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, con fundamento en las causales 6º y 13º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2022-00123, que, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta contra el señor DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA.

Que, mediante providencia del 8 de febrero de 2023, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, aceptó el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

Que mediante Oficio No. 1010 del 24 de julio de 2023, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2022-00123.

Que, en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá el día 26 de julio del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2022-00123.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR23-390 del 25 de julio de 2022 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

00123, que, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta contra el señor DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

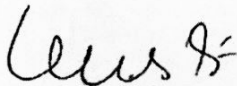
ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente Resolución a los Jueces Penales del Circuito de La Dorada, Caldas y Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 6º: El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución		CSJCAR23-390 del 25 de julio de 2023	, de la que
He recibido un ejemplar.			
JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN		25-07-23	
Nombre	Firma	Fecha	

M.P. FEDB